

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 5 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **18 Y 19 DE MAYO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, en 48 folios de una sola cara, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

HORACIO MANTILLA AGUDELO
ANDERSON FABIAN LAUSO MANTILLA
ORFELINA MANTILLA AGUDELO
JOHN FREDY PITA GOMEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, en 103 folios de una sola cara, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DICTAMEN PERICIAL

Se deniega la solicitud relativa a designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de constatar el estado, conservación, edad, mejoras de las plantaciones y numero de plantaciones, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. No obstante, se toma esta solicitud como un anuncio de dictamen pericial y de conformidad con la citada norma, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial que contenga lo que pretendía probar con la solicitud de designación del perito, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibidem.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a OLINTO LAUSO.

2.3 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS -FEDECACAO para que con destino a este proceso de respuesta a lo preguntado en derecho de petición presentado por la señora LUCILA SAAVEDRA MARIN y recibido el día 15 de febrero de 2021, esto es, informe *“cuanto injerto de leño grueso y resiembra, insumos, herramientas, cajones fermentadores, abono, dinero para podas, dinero para jornales, dinero para compras de matas de cacao y otros de acuerdo a la trazabilidad que le dieron al señor OLINTO LAUSO cedula 91274006, en el proyecto de renovación en la finca BUENAVISTA, VEREDA LA ESMERALDA. KM 8, VIA AL MAR, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, durante los años 2015 al 2018”*.

Por secretaría remítase la comunicación.

3. PRUEBAS DE OFICIO

DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a LUCILA SAAVEDRA MARIN, DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA y LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499fe74cec23c7f86c85e95a1665d786b3b506d3c604686df6653329fac8d10b

Documento generado en 06/10/2021 09:53:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>